

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 151525

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NESTOR EMILIO GARCIA SUAREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10218475 y la tarjeta de abogado (a) No. 36230

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 26 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión a la demanda.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN LEY 1561 DE 2012
RADICADO	170014003001 2021 00958 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA.

Sin perjuicio del control de admisión que se haga en aras de efectuar la calificación de la demanda de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012 y previo a librar los oficios de que trata el artículo 12 y a *ídem*, se tiene

que, del análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la **Demanda Verbal Especial de Titulación por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (Ley 1561 de 2012)** promovida por **JUVENCIO MESA CARDONA** contra **ZULMA OBANDO MORALES, SAMUEL OBANDO MORALES, OLGA OBANDO MORALES, NICOLÁS OBANDO MORALES, MARIO OBANDO MORALES, MARÍA ROSALBA OBANDO MORALES, MARÍA CRISTINA OBANDO MORALES, JOSÉ HUMBERTO OBANDO MORALES, HERNANDO OBANDO MORALES, GLORIA PATRICIA OBANDO MORALES y FULVIA MORALES DE OBANDO**, resulta necesario requerir a la parte demandante para que, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5º de la ley 1561 de 2012:

1. Al tenor de lo dispuesto por el literal C del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, allegará plano certificado por la autoridad catastral competente, contentivo de localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo o identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información y la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble; así mismo especificará cuál es el área del predio. Toda vez que el presentado no cuenta con la totalidad de la información.
2. Dirigirá la demanda contra personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien solicitado (numerales 2º y 4º del artículo 14 de la ley 1561 de 2012).
3. Existe una indebida acumulación de pretensiones, pues la tercera no es del resorte de un proceso especial de Ley 1561 de 2012.
4. Indicará en los hechos de la demanda la destinación del bien objeto de la acción, pues nada se dice al respecto.

Así mismo, determinará con suficiencia en forma clara y completa la conformación del bien, esto es, indicará sin lugar a dudas si corresponde a un lote de terreno, a una casa de habitación, o qué tipo de construcción presenta -de haberla-, y su destinación.

Describirá entonces a qué corresponde la construcción efectuada, cómo está conformada, si ocupa la totalidad del lote de terreno, cuál es su estructura, materiales, entre otras condiciones y características que den cuenta de los actos de posesión que se afirman ejercidos.

5. Adecuará la demanda dirigiéndola exclusivamente contra los titulares de derechos reales inscritos de predio que se pretenden titular, siendo su titular del dominio según el respectivo certificado de tradición aportado la señora ANA DELIA SÁNCHEZ CARVAJAL y según el certificado catastral especial los propietarios son el demandante y los señores MARÍA DELFINA CASTRO SÁNCHEZ y MANUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ.

Motivos por los cuáles brindará las explicaciones respectivas al Despacho, pues los titulares de derechos reales no resultan coincidentes en la información que certifica el IGAC y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Así entonces, allegará la documentación idónea que pruebe la titularidad de los derechos reales de quien se presente como sujeto pasivo del presente proceso.

6. Adicionalmente, en caso de dirigir la demanda en contra de los señores MARÍA DELFINA CASTRO SÁNCHEZ y MANUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ y considerando que conforme la información contenida en la escritura pública N° 9618 del 15 de diciembre de 2010 dichas personas se encuentran fallecidas, deberá allegar la prueba de la defunción de los mismos.

Además, probará que indagaciones realizó en las Notarías del Círculo Notarial del Municipio de Manizales, los Juzgados Civiles Municipales y de Familia del mismo municipio, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad y en la Superintendencia de Notariado y Registro, pues conforme al Decreto 902 de 1988 las notarías deben comunicar la iniciación del trámite de liquidación de herencia y de la sociedad conyugal cuando sea el caso a esa entidad. Si se ha tramitado o no proceso de sucesión de los señores MARÍA DELFINA CASTRO SÁNCHEZ y MANUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ, pues de ello no se da cuenta en la demanda.

Así entonces, indicará bajo la gravedad de juramento el nombre del cónyuge o compañero permanente, los herederos o el albacea con

tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, de ser el caso, de los señores CASTRO SÁNCHEZ y SÁNCHEZ RAMÍREZ.

Igualmente, deberá presentar un nuevo acto de apoderamiento conforme a los requerimientos contenidos en los numerales que anteceden y realizar las adecuaciones pertinentes en el escrito de demanda.

7. Adecuará la demanda a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G del P, aportando prueba de la calidad de herederos. Se le advierte a la parte actora que es su deber verificar para el momento de la presentación de la demanda la existencia de quien va a accionar, en aras de evitar nulidades futuras.

8. Indicará de manera clara y detallada las razones y circunstancias de tiempo y modo en las que entró en posesión de los predios reclamados, y de ser posible, informará la fecha exacta en la que entró en posesión.

9. Informará cuáles son los actos de señor y dueño que ha ejercido el señor JUVENCIO MESA CARDONA, manifestando fechas, actos y/o mejoras, defensas de perturbaciones. Allegando las pruebas que sustenten cada una de sus afirmaciones.

10. Al tenor de lo contemplado en el artículo 26 del Código General del Proceso deberá exponer la cuantía del asunto. Allegando el avalúo catastral actualizado del predio pretendido.

11. Allegará el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°100-78831 y el certificado catastral especial con fecha de expedición inferior a 30 días.

12. Aportará el registro civil de matrimonio del demandante completo y auténtico, con su respectiva nota de autenticidad.

13. Considerando las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 indicará el correo electrónico de cada una de las partes del proceso y de los testigos.

14. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito y allegará todos los anexos presentados de forma

legible y completa, sin que se encuentren sobrepuestos en hoja membretada, pues deberá brindarle al Despacho la mejor claridad posible de los mismos.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹Publicado por estado No.13 fijado el 27 de enero de 2022 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigosa

NANCY BETANCUR RAIGOSA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6944596ab7e8dd8435d2239e5c2b49334a87554c3f3067a52d86316a32da941c**
Documento generado en 26/01/2022 03:39:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>